

ACUERDO NUMERO 006

(12 MAR 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NRO. 040 DE 1.998"

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el numeral 4o. Del Artículo 229 de la Constitución Nacional; el artículo 2o. del Decreto 1333 de 1.986, numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1.994, artículo 117 y siguientes de la Ley 488 de 1.998 y ; las demás normas concordantes aplicables,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 327 del Acuerdo Nro.040 de 1.998 "Por el cual se modifica el Código de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio del Municipio de Sabaneta", quedará así:

ARTICULO 327 HECHO GENERADOR

Se constituye el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importados en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta".

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 328 del Acuerdo Nro.040 de 1.998 "Por el cual se modifica el Código de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio del Municipio de Sabaneta", quedará así:

ARTICULO 328. BASE GRAVABLE

Se constituye por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía".

PARAGRAFO: El valor de referencia será único para cada tipo de producto".

ARTICULO TERCERO: El artículo 329 del Acuerdo Nro.040 de 1.998 "Por el cual se expide el Código de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio para el Municipio de Sabaneta", quedará así:

ARTICULO 329. DECLARACION Y PAGO

"La sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, se declarará y pagará al Municipio de Sabaneta, de la siguiente forma:

"329.1 Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación".

"329.2 Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación".

"329.3 Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

"**PARAGRAFO**": La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe y homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible".

ARTICULO CUARTO El artículo 330 del Acuerdo Nro. 040 de 1.998 "Por el cual se expide el Código de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio para el Municipio de Sabaneta", quedará así:

ARTICULO 330 TARIFA Y CAUSACION DE LA SOBRETASA

"La tarifa de la sobretasa a la gasolina será del quince por ciento (15%) sobre el precio de la gasolina motor extra y corriente".

"La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

"Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo".

ARTICULO QUINTO: El artículo 331 del Acuerdo Nro.040 de 1.998 "Por el cual se expide el Código de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio para el Municipio de Sabaneta", quedará así:

ARTICULO 331 SUJETO PASIVO

Los consumidores de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, a título de distribuidores minorista, grandes consumidores y estaciones de servicio".

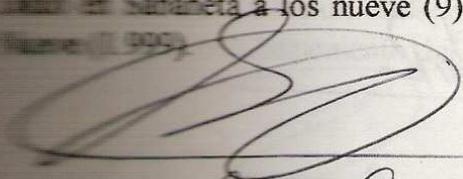
ARTICULO SEXTO: El artículo 332 del Acuerdo Nro.040 de 1.998 "Por el cual se expide el Código de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio para el Municipio de Sabaneta", quedará así:

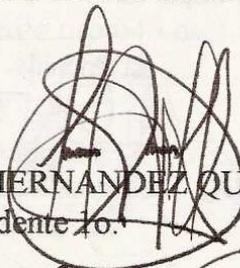
ARTICULO 332 RESPONSABLES DEL RECAUDO

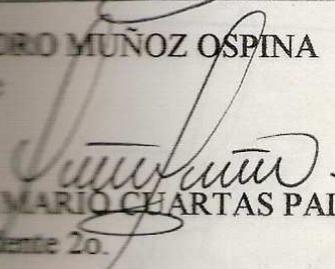
Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas, productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas, productores o importadores, según el caso, consignando los importes en la Tesorería de Rentas Municipales.

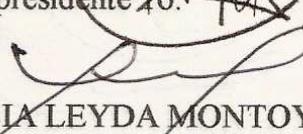
ARTICULO SEPTIMO: Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Hecho en Sabaneta a los nueve (9) días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999).


ALEJANDRO MUÑOZ OSPINA
Presidente


JORGE HERNANDEZ QUIÑONES
Vicepresidente 1o.

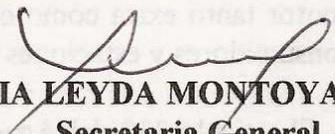

CARLOS MARIO CHARTAS PALACIO
Vicepresidente 2o.


NUBIA LEYDA MONTOYA MESA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA (ANT)

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIO DOS DEBATES EN DIAS DISTINTOS, SIENDO APROBADO EN CADA UNO DE ELLOS.


NUBIA LEYDA MONTOYA MESA
Secretaria General

Recibido hoy 10 de Marzo de 19 99,
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL
Sabaneta, 11 de Marzo de 19 99

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remítase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

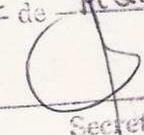
El Alcalde,

El Secretario,

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por bando en la fecha, día de conformidad.

Sabaneta, 12 de Marzo de 19 99


Secretario